



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**ADENDA NO. 002**  
(08 de abril de 2021)

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

*En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO**

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mediana Cuantía, señalado en el artículo 20 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Mediana Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a ciento cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (150 smmlv) e inferior o igual a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smmlv)".

Que, el día 06 de abril de 2021, el oferente CONSORCIO SAN ANDRES presentó Objeción a la Rectificación del Informe de Evaluación Definitivo de Factores ponderables, publicado ese mismo día.

Así las cosas, y con el fiel objetivo de no perturbar y garantizar los fines misionales de la Universidad de Nariño, así como los derechos de todos los oferentes y los principios de la Contratación Estatal, la citada casa de estudios requiere analizar de fondo la mentada objeción interpuesta por el CONSORCIO SAN ANDRES, a fin de dar respuesta a la misma; por lo tanto, resulta necesario modificar el numeral 19 "CRONOGRAMA" del Pliego de condiciones, de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220107.

Que, el Comité de Contratación aprueba las modificaciones realizadas al pliego definitivo de la convocatoria de referencia por medio de esta adenda; de ese modo, recomienda al ordenador del gasto la suscripción y publicación de la misma.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACOGER la recomendación emanada por el Comité de Contratación, y a su vez MODIFICAR el pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía número 220107, en su numeral 19 "**CRONOGRAMA**", el cual se establecerá de la siguiente forma:

**14. CRONOGRAMA**

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Respuesta a Objeción y Adjudicación del Contrato.	14 de abril de 2021.		Portal Web Universitario – <a href="http://www.udenar.edu.co">http://www.udenar.edu.co</a> Link: Sistema de Contratación. <a href="http://contratacion.udenar.edu.co">http://contratacion.udenar.edu.co</a>



**ARTICULO SEGUNDO.** – Las demás condiciones y términos de los pliegos definitivos de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220107 se conservan en la forma en que se publicaron.

**ARTICULO TERCERO.** -ORDENAR al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.

**ARTICULO CUARTO.** - La Rectoría; la Secretaría General; la Oficina de Control Interno; la Oficina de Planeación y Desarrollo; el Departamento de Contratación; y, el Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los ocho (08) días del mes de abril del año 2021.

  
**CARLOS SOLARTE PORTILLA**  
RECTOR  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**



**Proyectó:** José Manuel Benavides Ricaurte – Abogado Departamento de Contratación. 

**Aprobó:** Dr. Gustavo Andrés Lima Vela – Director Departamento de Contratación. 